

ACUERDO N° 176/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, "la solicitud de Refuncionalización del Contrato de Subregistrador de la Oficina Registral Padilla a la Oficina Registral Provincial de Guayaramerín - Beni"; los antecedentes, las normas aplicables, y:

CONSIDERANDO: Que, por Hoja de Ruta CM-DNDD-1023/2021, la Secretaría Permanente de Sala Plena remite la instrucción de elaboración de un Acuerdo de "Refuncionalización de Contrato del Subregistrador de la Oficina Registral de Padilla a la Oficina Registral de Guayaramerín - Beni"; además del Informe Legal pertinente.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 182.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, señala: "*El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos*".

Que, el art. 3 del DS N° 27957, respecto a la administración de las oficinas de Derechos Reales, señala: "*Conforme a disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura (Hoy Consejo de la Magistratura), del Poder Judicial y tienen carácter de registros públicos*",

Que, el art. 80 del DS N° 27957, concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817, señala: "*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*", **(Hoy Consejo de la Magistratura)**.

Que, el art. 83 párrafo I del DS N° 27957 y, sobre la base de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura **(hoy Consejo de la Magistratura)**, establece que se podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario; en cuanto a su fuente de financiamiento; el párrafo II dispone que, para la creación de las nuevas

oficinas, se tendrá como fuente de recursos los otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial, hoy Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, funcionalmente, la oficina registral de Derechos Reales depende del Consejo de la Magistratura; correspondiendo en cuyo mérito a ésta entidad nacional asumir las medidas pertinentes destinadas a optimizar los servicios que se brindan en todo el territorio nacional; priorizando la atención en aquellos asientos judiciales con mayor demanda de los servicios.

Que, de acuerdo de la información contenida en el Informe Técnico con CITE 010/2019 JNSIE-CM de 14 de enero de 2019; mediante el cual, la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, da cuenta respecto a la factibilidad de la apertura de la oficina registral provincial de Guayaramerín, en el Departamento del Beni.

Que, ante la necesidad de atender el requerimiento realizado por aquella población y la factibilidad de reasignar el cargo de Subregistrador de la población de Padilla en el Departamento de Chuquisaca –mismo que a la fecha se encuentra acéfalo– ordenando que, los servicios que se prestan en dicho lugar, a partir de la fecha y, por razones de interés institucional, sean trasladados a Guayaramerín (Beni); corresponde atender tal requerimiento; aclarando no obstante que la determinación asumida por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura no constituye la desaparición del cargo de Subregistrador de Derechos Reales en Padilla; sino, únicamente y como se tiene expuesto, una reasignación, ante la demanda de éste servicio en aquella población.

Que, referente a la constitución de las Oficinas de Registro de Derechos Reales, el art. 84 del DS N° 27957 dispone que, cada oficina Distrital estará constituida por el Registrador Distrital, los Subregistradores y funcionarios subalternos, en el número que fuere necesario para un funcionamiento eficiente. Cada oficina Provincial estará constituida por el Registrador Provincial, Subregistradores Provinciales y funcionarios subalternos, en el número necesario; añadiendo asimismo que, el número de personal necesario para un funcionamiento eficiente, será determinado por la Dirección General de Derechos Reales, en base a estudios técnicos y estadísticas.

La normativa ut supra es aplicable, obedeciendo a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial que dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran sus funciones, sujetos a normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 16 de septiembre de 2021, determinó aprobar la Refuncionalización del Contrato de Subregistrador de la Oficina Registral de Padilla (Chuquisaca) a la Oficina Registral Provincial de Guayaramerín (Beni); no obstante, en el afán de salvaguardar la asignación de éste cargo en el asiento judicial de Padilla y, tomando en cuenta el significado de ambas palabras –refuncionalización y reasignación– lo que corresponde ordenar es la reasignación del contrato de Subregistrador de Derechos Reales del asiento judicial de Padilla (Chuquisaca) al de Guayaramerín (Beni); toda vez que, al asumir sus labores en aquel lugar, quien desempeñe las mismas, lo hará

sin alterar (aumentar o reducir) las competencias previstas la dicho cargo; extremo que en caso de presentarse, si constituiría una "refuncionalización".

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en conformidad al art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y en uso de sus específicas atribuciones;

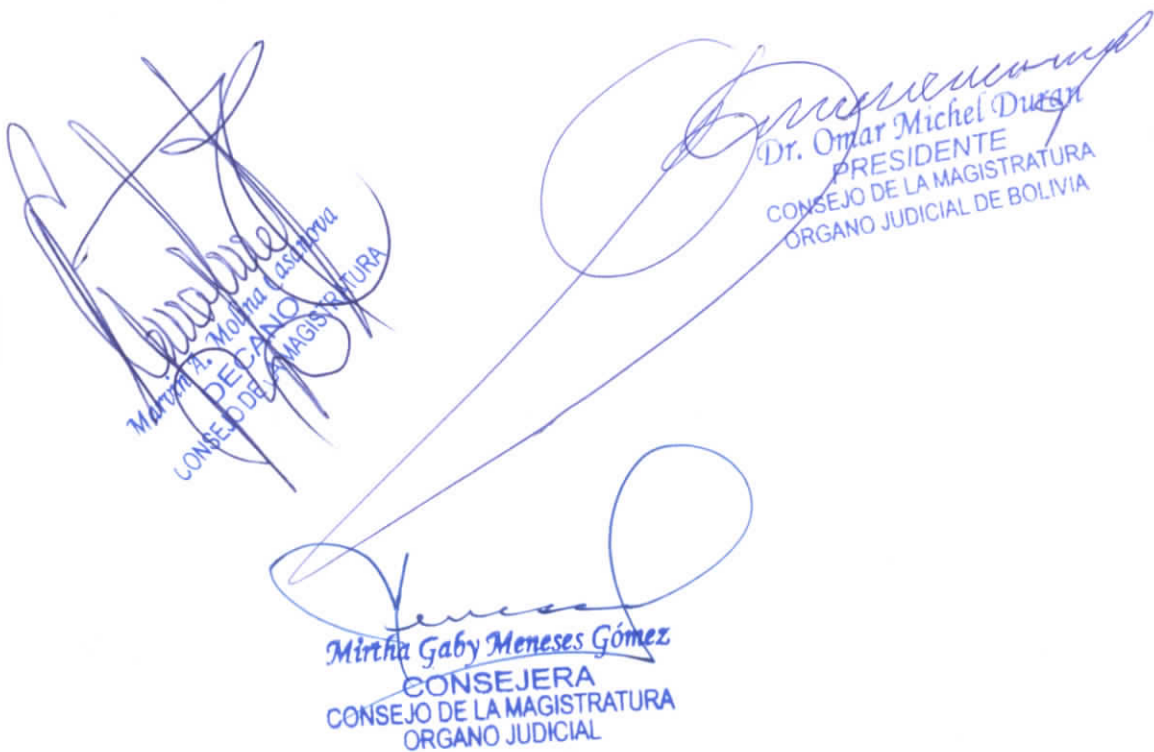
ACUERDA:

Primero. - APROBAR la REASIGNACIÓN DEL CONTRATO DEL SUBREGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE PADILLA (CHUQUISACA) A LA OFICINA REGISTRAL PROVINCIAL DE GUAYARAMERÍN (BENI).

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura y la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

MARCELA A. MOLINA CASAPUÑA
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA